



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00232**-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JAINER ELIECER SANMARTIN GARIZAO
INCIDENTADOS: DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - DISPENSARIO MÉDICO
BATALLÓN BASER 10 LA POPA

En providencia del 29 de julio de 2022, se requirió al director del Dispensario Médico Batallón BASER 10 La Popa o quien haga sus veces, y a su superior jerárquico Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.970, en su calidad de Director General de la Dirección de Sanidad Militar o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, informasen a esta agencia judicial las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de primera instancia del 30 de junio de 2022.

El Establecimiento de Sanidad Militar BAS 10 o Dispensario Médico Batallón Baser 10 La Popa, informó que están impedidos para dar viáticos al accionante toda vez, que no manejan rubro económico para pasajes y viáticos, por lo cual, se informa que es la Dirección de Sanidad del Ejército quien maneja ese presupuesto a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de la DISAN-EJC, por lo que, comunican que no es gestión directa de ese establecimiento.

Sin embargo, indican que realizaron solicitud de viáticos ante la Dirección de Sanidad DISAN, para que la Subdirección Administrativa y Financiera ordene los pagos requeridos a los solicitantes según cumplimiento. De igual forma, informaron que los rubros destinados al establecimiento llegan con una destinación específica para los contratos realizados por medio de la Regional 1, que tiene como finalidad resolver las situaciones medicas de los pacientes según las patologías presentadas por intermedio de la especialidad médica requerida y los medios diagnósticos que se prestan por medio de los contratos de la red externa. En tal virtud, dicho establecimiento de sanidad no puede pagar viáticos al accionante.

Por su parte, la Dirección de Sanidad Militar guardó silencio.

Pues bien, para este despacho resulta ser negligente el actuar desplegado por la Dirección de Sanidad Militar, en cabeza del Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.970, en su calidad de Director General, porque a pesar de que el Establecimiento de Sanidad Militar BAS 10 o Dispensario Médico Batallón Baser 10 La Popa, les hiciera solicitud para que ordene los pagos requeridos para atender con los viáticos que demanda el accionante, no se ha emitido pronunciamiento alguno, ni si quiera para contestar el requerimiento previo efectuado por esta célula judicial.

Así las cosas, esa situación pone en evidencia la comprobada negligencia del Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.970, en su calidad de Director General de la Dirección de Sanidad Militar, que da paso en línea de principio a la configuración de una responsabilidad subjetiva frente al cumplimiento de la orden impartida por este juzgado. Por consiguiente, se proseguirá con el trámite incidental de desacato, disponiendo la admisión del mismo y absteniéndose de abrir el mismo frente al director del Dispensario Médico Batallón BASER 10 La Popa o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir el trámite incidental de desacato promovido por el señor Jainer Eliecer Sanmartín Garizao contra la Dirección de Sanidad Militar, por incumplir la orden de tutela contenida en la sentencia de fecha 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: Córrase traslado al agente encargado de dar cumplimiento al fallo, esto es, al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.970, en su calidad de Director General de la Dirección de Sanidad Militar, por el término de dos (02) días, para que haga las manifestaciones a que haya lugar y presente las pruebas que estime convenientes para acreditar el cumplimiento del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f7c1a40aa19153a0183211152ad833ce6ddf98c16ca804635f00318c905ea43
Documento generado en 12/08/2022 12:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>